

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura :	AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAURI ANA MARIA	Hora de envío :	16:50:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1.8 plazo de prestación de servicios

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestará en el plazo de (240) CALENDARIOS en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

De acuerdo con el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Conforme el cronograma de convocatoria es imposible ejecutar los 240 días calendarios hasta 31/12/2023, simulación de convocatoria es lo siguientes;

Convocatoria 26/04/2023

Formulación de consultas 27/04/2023 hasta 02/04/2023

Absolución de consulta y observación 04/05/2023

Integración de bases 04/05/2023

Presentación de propuestas 09/05/2023

Evaluación y calificación 10/05/2023

Otorgamiento de la buena pro 10/05/2023

Consentimiento de buena pro 18/05/2023

Firma de contrato 01/06/2023

Esto sin contratiempo si en caso hubiera algún contratiempo en cualquier de las etapas aún más estaría aplazando entonces técnicamente no es posible ejecutar los 240 días como este planteamiento de la presente convocatoria, por lo tanto, es necesario actualizar el costo y el plazo un a 180 días ejecutables técnicamente sustentada, dentro del procedimiento administrativos de la entidades del estado.

BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿ Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225: Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva: Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225¿

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.8 Literal: capítulo I Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes, concordante con el artículo 16 de la ley, el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación de la ejecución, en ese sentido, con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas u observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité de selección NO ACOGE la observación, toda vez que, los expedientes de mantenimiento rutinario fueron aprobados con Resolución Directoral Regional N° 113 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC el 31-03-

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

General

1.8

capitulo I

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225:El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿,El literal c) del

Análisis respecto de la consulta u observación:

2023, con un plazo de ejecución de ocho (08) meses y dicho plazo es de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-202-MTC/21 (ANEXO N° 01) y la vigencia para la ejecución del servicio de los mantenimientos rutinarios es hasta el 31 de diciembre del año 2023, tal como lo señala el Convenio N° 048-2023-MTC/21 de fecha 21-03-2023 en la Cláusula Décima Tercera, por lo tanto, no es posible actualizar los costos y el plazo a 180 días.

Por otro lado, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de deducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAURI ANA MARIA	Hora de envío :	16:50:07

Observación: Nro. 2
Consulta/Observación:

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En el presente caso, de la revisión de la información prevista en las Bases administrativas del procedimiento respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se advierte lo siguiente:

A. Respecto al Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete:

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

¿la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas¿.

Por su parte, las Bases Estándar objeto de la convocatoria señala en el numeral 2.4 del Capítulo II ¿Del procedimiento de selección¿ que, el requisito denominado ¿Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete¿ solo debe ser incluido en caso de contrataciones por paquete, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete. *

(¿)

* Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.

En el presente procedimiento, de la lectura del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ del Capítulo II ¿Del procedimiento de selección¿ de la sección específica de las Bases administrativas, se aprecia que la Entidad incluyó la siguiente información:

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

(¿)

Ahora bien, es importante indicar que, de la revisión de los documentos del procedimiento de selección, así como de la información registrada en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

- De acuerdo con el numeral 2.3 del ¿Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias¿ publicado en la ficha SEACE de la Adjudicación

Simplificada, la Entidad señaló que, la presente contratación no incluirá paquete, conforme se aprecia a

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

continuación:

- Así mismo, de la revisión de la sección ¿Listado de ítem¿ ficha SEACE del procedimiento de selección, la Entidad registró que el objeto de la convocatoria no corresponde a un ¿paquete¿, conforme se muestra a continuación:

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que, la Entidad solicita como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación del ¿Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete¿; no obstante, dicha exigencia no sería congruente con la información contemplada en el Formato de ¿Resumen Ejecutivo¿ y la ficha SEACE del procedimiento, toda vez que, se indicó que el procedimiento de selección materia de supervisión no se trata de una contratación por paquete, sino, únicamente contempla un ítem, es decir, el objeto de contratación no incluye un conjunto de servicios relacionados entre sí; por lo que, lo solicitado por la Entidad no se ajusta a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar para el objeto de convocatoria.

En ese sentido, con ocasión de integración de Bases, corresponderá:

¿ Suprimir el requisito ¿Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete¿ del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ del Capítulo II de las Bases del procedimiento.

BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿ Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225, Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva:, Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225¿

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** BASES **Literal:** BASES **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité de selección de conformidad al art 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia, ACOGE la observación formulada por el participante con la finalidad de brindar información clara y obtener en el presente procedimiento de selección la mayor participación y concurrencia de postores, y con motivo de la integración de bases se suprimirá el literal k) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAURI ANA MARIA	Hora de envío :	16:50:07

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En el presente caso, de la revisión de la información prevista en las Bases administrativas del procedimiento respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se advierte lo siguiente:

A. Respecto al Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete:

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

¿la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas¿.

Por su parte, las Bases Estándar objeto de la convocatoria señala en el numeral 2.4 del Capítulo II ¿Del procedimiento de selección¿ que, el requisito denominado ¿Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete¿ solo debe ser incluido en caso de contrataciones por paquete, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete. *

(¿)

* Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.

En el presente procedimiento, de la lectura del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ del Capítulo II ¿Del procedimiento de selección¿ de la sección específica de las Bases administrativas, se aprecia que la Entidad incluyó la siguiente información:

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: K Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

LA PRESENTE SE ENCUENTRA ABSUELTA EN LA OBERSVACION N° 2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAURI ANA MARIA	Hora de envío :	16:50:07

Observación: Nro. 4
Consulta/Observación:

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

Es claramente la vulneración a las bases estándares en todos sus extremos por no considerar los lineamientos y las estructuras de las bases estándares establecidas.

El Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de

Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, es necesario señalar que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) indica en el numeral 3.1 ¿términos de referencia¿ que, la Entidad no puede exigir y/o modificar las Bases estándares para los términos de referencias como se puede advertirse.

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

[¿. Aquí debe señalarse

3.1.1 Consideraciones generales

(¿)

3.1.2 Consideraciones específicas

a) De la habilitación del proveedor

Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito de calificación en el literal A de este Capítulo.

Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación.

b) Del equipamiento y la infraestructura

(¿)

c) Del personal

(¿)

d) De la experiencia del proveedor en la especialidad(..)

e) Condiciones de los consorcios

1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

CONSORCIO].

2) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].

f) De las otras penalidades

g) Otras consideraciones

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del numeral 3.1 ¿Términos de Referencias¿ del Capítulo III ¿Del procedimiento de selección¿ de la sección específica de las Bases administrativas del procedimiento, se aprecia que la Entidad ha modificado y en todos sus extremos por lo tanto se requiere la nulidad de la presente convocatoria con el fin de salvaguardar la participación masiva de los proveedores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes, concordante con el artículo 16 de la ley, el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación de la ejecución, en ese sentido, con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité de selección NO ACOGE la observación, toda vez que no señala con claridad que parte de las bases estándares aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias vigentes han sido vulnerados durante su elaboración para el presente procedimiento de selección, por ende debe tenerse claro que la trasgresión o vulneración a las bases estándares es agregar condiciones que sean muy ajeno al marco normativo de la contratación pública.

El numeral 72.1. del art 72 del RLCE vigente señala que; todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAURI ANA MARIA	Hora de envío :	16:50:07

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

5.- ALCANCES Y DESCRIPCIONES DEL SERVICIOS

Que la ENTIDAD solo HA Considerado los siguientes:

- 01. Mantenimiento rutinario
- 01.01 conservación de plataforma de taludes
- 01.01.01 limpieza de derrumbes y huaycos menores
- 01.01.02 limpieza de calzada
- 01.02 conservación de calzadas en afirmado
- 01.02.01 bacheo en afirmados
- 01.03 conservación de afirmado drenaje superficial
- 01.03.01 limpiezas de cunetas

El Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Consignar en el numeral 5 del Capítulo III de la sección específica de las Bases del procedimiento, ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO ¿Seguro aplicable¿ de los Términos de Referencia previstos en el Capítulo III de las Bases del procedimiento los siguientes:

Las actividades de mantenimiento rutinario que se ejecutara de acuerdo son los procedimientos técnicos previstos, con carga de trabajo e intensidades que influye significadamente en los programas de trabajo y en las condiciones actuales de la vía, son:

CÓDIGO ACTIVIDAD CONTEMPLADAS CARGA DE TRABAJO UNIDAD DE MEDIDA

- MR ¿ 100 CONSERVACIÓN DE LA CALZADA
- MR ¿ 101 Limpieza de Calzada 0.00 km.
- MR ¿ 102 Bacheo 0.00 m2
- MR - 102.01 Transporte de Material de Cantera 0.00 m3
- MR - 102.02 Transporte de Agua 0.00 m3
- MR ¿ 103 Desquinche 0.00 m3
- MR ¿ 104 Remoción de Derrumbes 0.00 m3
- MR ¿ 200 LIMPIEZA DE OBRAS DE DRENAJE 0.00 -
- MR ¿ 201 Limpieza de Cunetas 0.00 ml
- MR ¿ 202 Limpieza de Alcantarillas 0.00 Unid.
- MR ¿ 203 Limpieza de Badenes 0.00 m2
- MR ¿ 204 Limpieza de Zanjas de Coronación 0.00 ml
- MR ¿ 205 Limpieza de pontones 0.00 Und.
- MR ¿ 206 Encauzamiento de pequeños cursos de agua 0.00 ml
- MR ¿ 300 CONTROL DE VEGETACIÓN 0.00
- MR ¿ 301 Roce y Limpieza 0.00 m2
- MR ¿ 400 SEGURIDAD VIAL 0.00
- MR ¿ 401 Conservación de Señales 0.00 Und.
- MR ¿ 500 MEDIO AMBIENTE 0.00
- MR ¿ 501 Reforestación 0.00 Und.
- MR ¿ 600 VIGILANCIA Y CONTROL VIAL 0.00
- MR ¿ 601 Vigilancia y Control 0.00 km.
- MR ¿ 700 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS 0.00

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

MR ¿ 701 Reparación de Muros Secos 0.00 m3
MR ¿ 702 Reparación de Pontones 0.00 Und.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes, concordante con el artículo 16 de la ley, el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación de la ejecución, en ese sentido, con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité selección NO ACOGE la observación, toda vez que los expedientes de mantenimiento rutinario fueron aprobados con Resolución Directoral Regional N° 113-2023/GOB.REG-HVCA/DRTC, el 31-03-2023, enmarcado en el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial vigente, como son las actividades de: Conservación de plataforma y taludes, Conservación de calzada en afirmado, Conservación de drenaje superficial y Conservación de la señalización y dispositivo de seguridad vial de acuerdo a una necesidad que requiere el tramo a intervenir. Las actividades que propone el participante son utilizadas en los IVPs (GEMA) el cual no está enmarcado en dicho manual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAUARI ANA MARIA	Hora de envío :	16:50:07

Observación: Nro. 6
Consulta/Observación:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (03) veces del valor referencial, en donde atenta al Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por restricción a todo los empresario y/o proveedores de pequeños y medianos empresario y de las comunidades porque tiene que tener la preferencia en la región Huancavelica que vivimos y ser realistas de la situación económica y socio económica.

Asimismo No hay concordancia con términos de la referencia y 3.2. requisitos de calificación numeral C, toda vez que no coinciden los conceptos y precisiones.

Considerar: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) veces o igual al valor referencial. Asimismo consignar: En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

En ese sentido, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, toda vez que, dicha situación podría causar confusión e incertidumbre entre los proveedores que participen en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: A Literal: BASES Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes, concordante con el artículo 16 de la ley, el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación de la ejecución, en ese sentido, con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité selección NO ACOGE la observación, toda vez QUE de revisada el literal A del numeral 7 de los términos de referencia y consignadas en el literal C del numeral 3.2 requisitos de calificación de las bases del presente procedimiento de selección son concordantes, y no como señala el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAURI ANA MARIA	Hora de envío :	16:50:07

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

3.2. requisitos de calificación

La entidad ha consignado los siguientes

A. CAPACITACION TECNICA Y PROFESIONAL

C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR

La entidad Claramente ha vulnerado a la Directivas del OSCE, Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE dispuesta por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Al considerar los requisitos de calificación; es claramente la estructura de las bases estándares, así como:

A. CAPACIDAD LEGAL

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En ese sentido, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, toda vez que, dicha situación podría causar confusión e incertidumbre entre los proveedores que participen en el presente procedimiento de selección.

Capitulo IV FACTOR DE EVALUACION

Le entidad ha considerado los factores de evaluación los siguientes:

A.- precio

B.- PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUAMANO

C.- MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

D.- INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICAS

La entidad Claramente ha vulnerado a la Directivas del OSCE, Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE dispuesta por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Al considerar los factores de evaluación es claramente la estructura de las bases estándares, así como:

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

A. PRECIO

B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

D. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR

E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

G. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

H. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

I. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Comité de selección ha determinado como parte de los factores de evaluación Prácticas de B) Protección Social y Desarrollo Humano, C) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA y D) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICAS el mismo que tiene costo significativo para los postores y sin embargo estos no garantizan el cumplimiento de que el servicio pueda ser ejecutada adecuadamente. Esto debido a que en diversos procedimientos de selección hay postores que presentan Certificados que cumplen con lo requerido por el comité y bien es sabido que estos han sido adquiridos no por merecimiento de la empresa sino más bien por estar en proceso de evaluación, lo que ocasiona que muchas de las empresas que cuentan con la experiencia y cumplen con sus contratos no puedan presentarse al proceso por no contar con estas certificaciones. Esto estaría restringiendo su participación y estaría favoreciendo solo a aquellas empresas que cuentan con las certificaciones, infringiendo la Libre participación de los postores. Se solicita al comité de selección se suprima en todos sus extremos y como parte de evaluación las siguientes prácticas de B) Protección Social y Desarrollo Humano, C) MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA y D) INTEGRIDAD EN LA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

CONTRATACION PUBLICAS"

La entidad ha considerado las mejoras sin considerar el CAPITULO III, numeral 5, alcances y descripción de los servicios que claramente el área usuaria no ha considerado las descripciones que no van ser intervenidos en mantenimiento rutinario: pero ha considerados las mejoras en etapa de factor de evaluación hay claramente la vulneración del parte del comité de selección el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios generales (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) prevén las informaciones en todos sus extremos para su cumplimiento y la Entidad está vulnerando en todo sus extremos a las Bases estándar y vulnerando el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Suprimir la información contemplada en el numeral b, c y d, del Capítulo IV factor evaluación de las Bases del procedimiento.

BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿ Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225:, Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva:, Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estánd

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CAPITU III Literal: BASES Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes, concordante con el artículo 16 de la ley, el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación de la ejecución, en ese sentido, con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité selección DECIDE AGOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION debiendo considerar los literales correspondientes en los requisitos de calificación y suprimiéndose de las bases los siguientes factores de evaluación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivos de la integración de bases se considerará lo siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACION

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

B.3. CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1. FORMACION ACADEMICA

B.3.2. CAPACITACION

B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

FACTORES DE EVALUACION

A. PRECIO

B. MEJORA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/04/2023
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:11:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

La entidad esta vulnerado en todo sus extremos a la BASE LEGAL, Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿: El literal a) del artículo 2: ¿Principio de Libertad de Concurrencia¿, El literal c) del artículo 2: ¿Principio de Transparencia¿, Artículo 16° ¿Requerimiento¿ Artículo 41° ¿Recurso administrativos¿, Reglamento de la Ley N° 30225: Artículo 29° ¿Requerimiento¿, Artículo 37° ¿Contratación por paquete¿, Artículo 49° ¿Requisitos de calificación¿, Artículo 117° ¿Competencia¿, Directiva: Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, ¿Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio¿ y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225¿, por convocar el plazo de ejecución sabiendo que no alcanza el plazo de 240 días de ejecución de servicios para ello podemos simular las etapas de convocatoria hasta su firma del contrato

Convocatoria 26/04/2023

Formulación de consultas 27/04/2023 hasta 02/04/2023

Absolución de consulta y observación 04/05/2023

Integración de bases 04/05/2023

Presentación de propuestas 09/05/2023

Evaluación y calificación 10/05/2023

Otorgamiento de la buena pro 10/05/2023

Consentimiento de buena pro 5 días hábiles 18/05/2023

Firma de contrato 10 días hábiles 01/06/2023

El Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por lo expuesto solicitamos declarar la nulidad retrayendo hasta la etapa de convocatoria para salvaguardar el desarrollo eficaz en todas sus etapas para ello es necesario recalculer el presupuesto y el plazo de ejecución.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: BASES Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes, concordante con el artículo 16 de la ley, el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación de la ejecución, ente ese sentido, con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité selección NO ACOGE la observación, toda vez que, los expedientes de mantenimiento rutinario fueron aprobados con Resolución Directoral Regional N° 113 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC el 31-03-2023, con un plazo de ejecución de ocho (08) meses y dicho plazo es de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-202-MTC/21 (ANEXO N° 01) y la vigencia para la ejecución del servicio de los mantenimientos rutinarios es hasta el 31 de diciembre del año 2023, tal como lo señala el Convenio N° 048-2023-MTC/21 de fecha 21-03-2023 en la Cláusula Décima Tercera.

Por lo tanto, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de deducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	20602375715	Fecha de envío :	29/04/2023
Nombre o Razón social :	CCM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	12:01:07

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En las Bases del procedimiento se viene definiendo el termino SERVICIOS SIMILARES: a lo siguiente: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES.

A lo cual solicitamos ampliar la definición de SERVICIOS SIMILARES a MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE VIAS VECINALES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O CARRETERAS ¿ al tratarse de SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE VIAS, que tienen componentes iguales y similares; y lo establecido en la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. Art. 02: Principios que rigen las contrataciones -Libertad de concurrencia y competencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02: Principios que rigen las contrataciones -Libertad de concurrencia y competencia: Las Entida

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes, concordante con el artículo 16 de la ley, el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación de la ejecución, ente ese sentido, con fecha 02 de mayo del 2023, el comité de selección a través del INFORME N° 030-2023-GOB.REG.HVCA/DRTC-COMITÉ DE SELECCIÓN solicitó al área usuaria la emisión de su opinión técnica a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, a raíz del informe citado, el Área Usuaria emite su opinión técnica a través del INFORME N° 401-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-SDGIV, y en concordancia a ello el comité selección NO ACOGE la observación, toda vez que la denominación ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE VIAS VECINALES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O CARRETERAS corresponde a emergencias viales el mismo que no se configura en un mantenimiento rutinario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	02/05/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:51:48

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Para plantear las MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA primero se deben tomar en cuenta la Opinión N° 1442016-OSCE/DTN, donde señala que constituye una mejora, todo aquello que agregue un VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o términos de referencia, según corresponda, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD.

Así pues, ya se ha indicado en diversas opiniones del OSCE, que se conoce como mejora a todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.

En este sentido, constituye una mejora a los servicios objeto de la contratación, Todo Aquello Que Agregue Un Valor Adicional Al Parámetro Mínimo Establecido en los términos de referencia, mejorando su calidad, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, CORRESPONDE A CADA ENTIDAD IDENTIFICAR LAS MEJORAS QUE LOS POSTORES PODRÁN OFERTAR E INCLUIRLAS EN LAS BASES, en caso se opte por considerar este factor de evaluación.

En tal sentido, señores del comité de selección, como ya se ha expresado, las mejoras es Todo Aquello Que Agregue Un Valor Adicional, y que la Entidad debe identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, es decir, LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA USUARIA, DEBE IDENTIFICAR LAS MEJORAS EN CADA TRAMO A PRESTAR EL SERVICIO, pudiendo ser ¿Colocación y/ o pintado de Señalización, Reparación y/o pintado de Obras de Arte.

La opinión 502-2019/OSCE -DGR lo cual se configura como EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS, respecto a otros postores, así, mismo esta práctica de solicitar Mejora Vial, SEÑALIZACION, IGUALDAD DE GENERO Y MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SOLIDOS, es una evaluación subjetiva, lo cual se encuentra prohibida porque afecta la competencia, tal cual señala el principio de competencia; SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA, y al no promueven el libre acceso y participación de proveedores se está transgrediendo el principio de libertar concurrencia.

Por lo que, se solicita al comité de selección se cambien las mejoras y la forma de acreditación se ha a través de la presentación de la declaración jurada, Asimismo, La entidad debe precisar las mejoras, en la medida que la Entidad identifique y establezca las mejoras, pudiendo ser una cantidad de señalizaciones preventivas, informativas a fin de acreditar la mejora de (SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACION) y una cantidad de tachos o recolectores por todo el tramos a fin de acreditar la mejora (MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SOLIDOS).

Respecto a la acreditación solo se requiere la presentación de una declaración jurada y el cronograma de ejecución, mas no se puede solicitar fotografías, o descripción, de lo contrario se estaría transgrediendo el principio de economía al generar gastos innecesarios por solicitar fotografías, ya que la entidad debe identificar las mejoras.

De todo lo expuesto se debe suprimir los factores de evaluación MEJORAS, debido a que fue planteado de manera errada, desproporcionada, por lo que en durante la evaluación puede generar una evaluación SUBJETIVA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: Ninguno Página: 46
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De revisada la observación formula por el participante el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, toda vez que los postores deberán de formular sus mejoras a los términos de referencia de acuerdo a la estructura ya establecido en las bases integradas, en vista que las mejoras son un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, por otra parte se aclara que para efectos de acreditar las mejoras solicitadas no se requieren fotografías y/o declaraciones juradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS
EMP HV 122 TRAMO EMP HV 121 DV PARIONA EMP HV 118 MARCCARENJA KM 0+000 AL KM 30+945

Ruc/código :	20568196148	Fecha de envío :	02/05/2023
Nombre o Razón social :	COORPORACION E INVERSIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:51:48

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con respecto a la evaluación de las mejoras, que criterios tendrá en consideración el comité de selección para que no pueda desestimar alguna de las mejoras de FORMA SUBJETIVA, tales como "faltó esto, o aquello, no adjuntó algún documento solicitado en las bases"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: Ninguno **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección del presente procedimiento, realizara la evaluación de las mejoras a los términos de referencia en estricto cumplimiento a la estructura ya establecida en las bases integradas, para el cual, las mejoras deberán de tener congruencia entre sí.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null